

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono num. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, dor cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:**  
 Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.  
 En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 7 Agosto 1889.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las consultas que han elevado á este Ministerio los Gobernadores civiles de Lugo y Santander, referentes á las dudas expuestas por algunos Alcaldes de cómo ha de entenderse la mayor edad para las clasificaciones del padrón de vecinos que se estaba formando con arreglo á la ley de 2 de Mayo último, y consiguientemente para el ejercicio del derecho electoral, por consecuencia del nuevo Código civil: dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Los Alcaldes de algunos Ayuntamientos han consultado á los Gobernadores de sus respectivas provincias, y éstos á V. E. si deben ser incluidos en el padrón y listas electorales mandadas formar por la ley de 2 de Mayo último los que, teniendo más de veintitrés años no hayan cumplido veinticinco.

Ha dado origen á las dudas que se han ofrecido á los Ayuntamientos al verificar las operaciones preparatorias de las elecciones municipales que deben verificarse el 1.º de Diciembre próximo en virtud de la ley de 2 de Mayo último la publicación del nuevo Código civil que en su art. 314 declara emancipados á los mayores de edad, y en el 320 dice que serán mayores de edad los que tengan veintitrés años cumplidos.

Ahora bien, la ley Municipal en su art. 12, dice que es vecino todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padrón del pueblo; dispone en el 15 que el Ayuntamiento declara de oficio vecino á todo español emancipado que en

la época de reformarse ó rectificarse el padrón lleva dos años de residencia fija en el término municipal, y determina en el 40 que serán electores los vecinos cabezas de familia que reunan determinadas circunstancias, los mayores de edad que están en ciertas condiciones, y todos los vecinos (excepto los que estén comprendidos en el artículo 2.º de la ley Electoral) en los pueblos que tengan menos de 100.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que no debe introducirse alteración ninguna en la interpretación de la ley Municipal por la publicación del nuevo Código, y que debe regir, aplicarse y observarse como antes de que se modificase la legislación civil; y este es también el parecer de la Sección que cree debe tenerse muy en cuenta para contestar esta consulta, la profunda distinción que existe entre los derechos civiles, que son los que el Código declara y regula en sus disposiciones; y los derechos políticos y administrativos, como son el goce de vecindad y el de derecho electoral, que se rigen por leyes especiales, de carácter político y administrativo también, y en las cuales ninguna influencia pueden tener las leyes civiles, por ser unas y otras de órdenes completamente independientes entre sí.

De qué á los veintitrés años y no á los veinticinco como antes, sean los españoles mayores de edad según el nuevo Código, y de qué por consecuencia se emancipen, de ningún modo puede seguirse que se haya rebajado en dos años la edad necesaria para gozar de los derechos que le reconoce la ley Municipal; y como al publicarse ésta en 2 de Octubre de 1877 la emancipación por edad no se verificaba hasta los veinticinco años, no puede darse que la ley al hablar de españoles emancipados, no se refirió á los que tuviesen veintitrés años, sino veinticinco, y que por consiguiente á éstos y no á aquéllos quiso conceder los derechos que otorga á los emancipados. Toda otra interpretación de la ley sería contraria á su espíritu, y esto basta á la Sección para emitir su dictamen en el sentido en que lo verifica; porque no fijándose la ley Municipal en la edad de veintitrés años, sino en la de veinticinco, para conceder los derechos que otorga á los emancipados, y no habiendo podido ser modificada por

el Código civil, que ningún precepto contiene que se refiera á los derechos reconocidos por dicha ley Municipal, obvio es que éstos continúan siendo los mismos que eran antes de la publicación del Código, y que de ninguna manera puede entenderse que se hayan ampliado, como tampoco podría entenderse que se hayan restringido.

Opina por consiguiente esta Sección que V. E. puede contestar á los Gobernadores que le han consultado en el sentido de que la ley Municipal debe continuarse interpretando y aplicando exactamente lo mismo que antes de publicarse el nuevo Código civil, y que por consiguiente hoy gozan de los derechos electoral y de vecindad los mismos que antes los gozaban.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y ordenar al propio tiempo que esta disposición se tenga como de carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de...  
 («Gaceta» núm. 218 de 6 Agosto.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 185.

##### Sección 3.ª.—Sanidad.

Hallándose vacante la Subdelegación de Medicina del partido judicial de Cartagena, y teniendo que proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes, convoco á los Sres. Facultativos de la villa de Fuente-álamo y de la ciudad citada, para que en el término de diez días, si desean obtener dicha plaza, presenten en este Gobierno las instancias correspondientes, acompañadas de copias de los títulos que posean así como copia de sus hojas de servicios.

Murcia 8 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 182.

##### Sección de Fomento.—Negociado 3.º Puertos.

Por el Sr. Presidente de la Junta local de salvamento de naufragos de Cartagena, se solicita autorización para establecer por tiempo indefinido ó

mayor de un año en el punto R que se señala en el plano respectivo con carmen la caseta móvil que dicha comunidad tiene ahora instalada en las inmediaciones del ángulo O. del muelle de Alfonso XII de Cartagena.

Y en armonía con lo que determina el art. 3.º párrafo 3.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, queda expuesto al público en esta Sección de Fomento por el término de treinta días el proyecto, oyéndose las reclamaciones ó observaciones que durante dicho plazo se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de aquellos á quienes afecte.

Murcia 7 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 180.

##### Sección de Fomento.—Minas.

Número 9.937.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Larío Martínez Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 27 de Julio último, solicitando se le concedan cuarenta y una pertenencias para la mina denominada *Angel Bruna*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno laborizado é inculto de Pedro Iriarte Martínez y otros, paraje de Casas de Balanza, diputación de Perín; lindando L., mina «Balmes» y terreno franco; M., «San Isidro Labrador» y terreno franco, y por los demás vientos, también franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. de la mina «San Isidro Labrador», y desde él en dirección N., se medirán 700 metros primera estaca; primera á segunda O., 1.100; segunda á tercera S., 300; tercera á cuarta E., 900; cuarta á quinta S., 400, y quinta á punto de partida E., 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.



Número 177.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9.948.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Herrera López, vecino de Cartagena; se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 5 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Peña del Aguila*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno inculto y laborizable de la propiedad de los señores Peñafiel y Fuentes, paraje que llaman Huerta de Calera, diputación de San Ginés; lindando N., mina «Adán»; S., terreno franco; O., mina «Jenara», y S., la titulada «Perú y Fultón»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón ó vértice del ángulo E. de la mina «Santo Tomás»; desde el cual se medirán al N., 200 metros primera estaca; primera á segunda E., 300; segunda á tercera S., 400; tercera á cuarta O., 300, y cuarta á primera N., 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 178.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9.949.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel López Masegosa, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de ayer, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *El 4 de Agosto*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno franco, paraje llamado Cuerda de los Engarbos y Collado del Mojón, diputación de Almericos; lindando N., mina «Santo Domingo»; O., con el «Perú», y S. y E., con franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón de obra que hay más al S. en la Cuerda de los Engarbos. Desde él se medirán en dirección E., 100 metros primera estaca; primera á segunda S., 150; segunda á tercera O., 400; tercera á cuarta N., 400; cuarta á quinta E., 400, y quinta á primera S., 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 179.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9.941.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario

Martínez Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 2 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Trinidad*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terreno laborizado é inculto de los herederos de Benito Flores, paraje llamado Pozo del Baladre, diputación de Tébar; lindando E., mina «Despreciada», número 3.259; por M., terreno franco y mina «Mágico», y por los demás vientos, terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo ó mojón N. O. de la mina «Despreciada»; desde cuyo punto y en dirección O., se medirán 600 metros primera estaca; primera á segunda S., 200; segunda á tercera E., 600, y tercera á punto de partida N., 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

### Tercera sección.

Número 131.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 8 de Julio de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Terrer y Monmenau.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1889.

Abanilla.

90 Antonio Riquelme Marco; quebrado, reconocido, útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

53 Pedro Rubira Pérez; en 4 de Abril último, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

49 José Vives Tenza; en 4 de Abril último, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

10 Antonio Valenciano Maceres; enfermo, para el 1.º de Agosto próximo.

Reemplazo de 1887.

102 Saturnino Villa Durán; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

80 Martín García Flores; del pecho, reconocido, útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1887.

Murcia, sexta sección.

75 Manuel González Montoya; se remite por el Ayuntamiento los documentos que acreditan haber sido

oída su excepción, justifica y la Comisión le declara soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Murcia, segunda sección.

51 Ginés Esteban López; en 1.º de Abril último, de hermano en el ejército, justifica y la Comisión le declara soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Murcia, tercera sección.

132 Mariano Caballero Córdoba; en 2 de Abril, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

55 Fulgencio Pérez Hernández; en 2 de Abril, de hermano en el ejército, justifica y la Comisión le declara soldado condicional.

41 Domingo Carrilero Noguera; hermano en el ejército con otro impedido, no se presenta éste, para el 1.º de Agosto próximo.

Murcia, cuarta sección.

10 Aniceto José Navarro Campos; de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

43 Félix Pérez Guerrero; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Murcia, quinta sección.

1 Andrés Hernández Palao; hermano en el ejército, resulta tiene otro mayor de 17 años, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

Ricote.

18 Jesús Quesada Hernández; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Lorca, cuarta sección.

30 Francisco González Pérez; de viuda con hermano en el ejército, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

Reemplazo de 1888.

Lorca, quinta sección.

19 Antonio Jorquera Hernández; de hermano en el ejército, no justifica, para el 1.º de Agosto próximo.

Aguilas.

Francisco Martínez Haro; de hermano en el ejército, no justifica, para el 1.º de Agosto próximo.

8 Antonio Asensio Alcázar; de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

90 Víctor Robles García; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

50 José Gris Ruiz; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

26 Domingo Piñero López; hermano en el ejército, no justifica, para el 1.º de Agosto próximo.

Reemplazo de 1887.

Mazarrón.

41 Fernando Oliva Zamora; enfermo, para el 1.º de Agosto próximo.

Reemplazo de 1889.

Moratalla.

21 Dámaso Vélez González; enfermo, para el 1.º de Agosto próximo.

La Unión.

33 Antonio Ríos Sánchez; no comparece, soldado sorteable.

Cartagena, segunda sección.

111 Malentín Escolar Callejón; no comparece, soldado sorteable.

Yecla.

26 Francisco Azorín Guardiola; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Cotillas.

14 Juan Sandoval Larriba; mandado por Real orden se oiga su excepción de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Alhama.

14 Francisco Belchi Noguera; no comparece, soldado sorteable.

Murcia, segunda sección.

65 Ginés Cascales Bravo; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Yecla.

60 José Díaz Sevilla; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Lorca, primera sección.

71 Mariano Pelegrín Campoy; reconocido, inútil, excluido totalmente. Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 19 de Julio de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Terrer y Monmeneu.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de las Reales órdenes por las que se confirman los acuerdos de esta Corporación, referentes á varios mozos de diferentes reemplazos.

También acordó se cite al mozo Andrés López Barceló, de la séptima sección de Murcia, para el reemplazo de 1888, para el 1.º de Agosto próximo, á fin de oír de nuevo la excepción que tiene el interesado.

Quedó enterada del oficio en que el Sr. Gobernador civil transcribe al Ayuntamiento de esta capital, en el que participa el ingreso en las misiones de Ultramar el joven José Antonio Martínez Serrano.

Se dió cuenta del recurso promovido por Fulgencio García García, alistado en la quinta sección de Lorca para 1888, acordando se remita al Secretario general del Consejo de Estado informando procede se acceda á lo solicitado.

Que se remita al mismo Secretario general del Consejo de Estado el promovido por Pedro Carbonero Segura, de la misma sección, del reemplazo de 1887, informando procede con firmeza el acuerdo apelado.

La Comisión acuerda desestimar el recurso promovido por Pedro Ortega Tornero, de Yecla, para el reemplazo de este año.



Desestimar la pretensión de Ramona Terrer Martínez, que pide se exceptúe del servicio militar á su hijo Antolino Alvarez Terrer.

También acordó se informe al Sr. Gobernador, que esta Comisión entiende debe desestimarse la instancia de doña Victoria Roig, que solicita se exceptúe del servicio militar á su hijo Manuel Dato Hernández; como asimismo la de Apolonia Marín, que hace la misma petición respecto de Ildelfonso Marín y Marín, su hijo.

Asimismo acordó la Comisión se transcriba al Sr. Gobernador los antecedentes referentes al mozo Federico Cánovas Roca, que pide también ser exceptuado del servicio militar.

Igualmente acordó se remitan las instancias que hacen referencia á las denuncias presentadas contra los mozos Alfonso y José Antonio Martínez Alhama, Francisco Martínez Martínez y Juan López Martínez, á los Ayuntamientos respectivos, á fin de que formen los expedientes que marca la ley.

Enterada la Comisión del expediente referente á la denuncia hecha contra Ramón Gómez García, por hallarse comprendido en el art. 30 de la ley de Reemplazos, acordó la Comisión desestimar dicha denuncia.

Del mismo modo acordó la Comisión desestimar la instancia en que José Pascual Belchí pide se le dé de baja en el ejército, por haber denunciado á Juan Antonio Micó Franco, que ha resultado útil para el servicio.

Acordó se ordene al Ayuntamiento de esta ciudad forme el expediente en averiguación de que si ha sido alistado ó no, el mozo José Antonio Gil Silvestre.

También acordó se interese del señor Gobernador, dé sus órdenes para que se proceda á la busca y captura del mozo Antonio López Páez, que no ha comparecido ante esta Corporación á hacer efectiva su responsabilidad de quintas.

Igualmente acordó se ponga en libertad al mozo Antonio José Hernández, detenido por la Guardia civil, y se le cite para el día 1.º de Agosto próximo, para ante esta Corporación.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que considera procedente el que por la Superioridad, se otorgue al Ayuntamiento de Cartagena autorización para utilizar una tarifa especial sobre ciertos artículos de consumo.

Asimismo acordó se informe que procede se conceda al Ayuntamiento de esta ciudad, la autorización que solicita para el mismo objeto que en el anterior.

Del mismo modo acordó se informe que el Ayuntamiento de Totana, tiene derecho para contratar el arriendo del pozo para depositar nieve.

Que se informe al Sr. Gobernador que esta Comisión considera debe desestimar el recurso promovido por don Francisco Andaluz, contra un acerdo del Ayuntamiento de Totana, referente al arrendatario de consumos del año de 1886-87.

Que se informe asimismo á dicha Autoridad, que procede se tome razón en el Registro especial del Gobierno

civil, del reglamento de la Sociedad titulada «Mutua de Zapateros» que trata de establecerse en Yecla.

Se aprueba la liquidación de los precios medios que han alcanzado los artículos de suministros en el mes de Junio último, y que se publique en el *Boletín oficial*.

Quedó enterada de los oficios en que D. Miguel Jiménez de Cisneros y don Martín Soler, participan haber tomado posesión; el primero, de la Administración de Contribuciones, y el segundo, del Gobierno militar de esta ciudad; acordando se le conteste en el mismo sentido.

Quedó enterada de la Real orden que dispone se sujete esta Corporación á lo resuelto por la de 13 de Abril último, que aprobó con ciertas limitaciones el presupuesto adicional de esta provincia para el año de 1888-89, acordándose pase á Contaduría para su ejecución.

Se aprobaron las cuentas de las indemnizaciones que por salidas ha devengado el personal facultativo de carreteras en el mes de Abril último, como asimismo las devengadas por el mismo concepto, en el mes de Octubre, haciéndose el abono cuando el estado de los fondos lo permita.

Visto el proyecto de presupuesto de las indemnizaciones que por salidas podrá devengar el personal de carreteras en el presente mes de Julio, acordó la Comisión su aprobación y que se devuelva un ejemplar á la oficina de donde proceda.

En el expediente que se instruye para la construcción de la carretera de tercer orden de Archena á Ricote por Villanueva y Ojós, acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador que el trazado que se propone es el más conveniente, y que respecto á la reclamación producida sobre él, debe quedar sin efecto por ahora.

Se acordó informar ser procedente lo solicitado por el Ayuntamiento de Jumilla respecto á que se exceptúe de la venta los terrenos pertenecientes al común de dicho pueblo.

Se aprobaron las cuentas de los bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Archena en el primero y segundo semestres de 1888-89.

También se aprobó la cuenta de los gastos ocasionados en la Cárcel de Audiencia de esta capital durante el mes de Junio último, abonándose su importe en la forma establecida.

Asimismo acordó la Comisión aprobar el pliego de condiciones para adquirir por medio de subasta las ropas de invierno y verano necesaria á los corrigendos que existen en las Cárcel de Audiencia de esta provincia, celebrándose aquella el 31 de Agosto próximo á las once de la mañana.

La Comisión acordó se abone el importe de lo gastado en la limpieza de la letrina de la Cárcel de Audiencia de Cartagena, con cargo á lo consignado en el capítulo de imprevistos del presupuesto de dicho Establecimiento, autorizando al Director para que proceda á su pago.

En el expediente de subasta para la adquisición de víveres y otros efectos necesarios en el Hospital provincial y Casa de Misericordia durante el año

1889 á 90, acordó la Comisión adjudicar definitivamente el servicio referente al de carnes á D. Adolfo Clemente Bolarrín, único postor, quien elevará la fianza hasta el 15 por 100 del importe de las cantidades subastadas en cada establecimiento, autorizando al Vicepresidente para que otorgue la correspondiente escritura, quien señalará el día en que esta debe verificarse.

Se acuerda aprobar las cuentas correspondientes á la enfermería de la Cárcel de Audiencia de esta ciudad de los gastos ocasionados en los meses de Mayo y Junio último, y que se remitan al Ayuntamiento de esta capital para que si las encuentra conforme reintegre la parte que le corresponde según contrato.

Que se remita al Director del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad la liquidación de las estancias causadas por dementes de esta provincia en el manicomio de Valencia.

Asimismo acordó la Comisión autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios, para que disponga que por empleados de este Establecimiento pasen á Barcelona á hacerse cargo del demente Juan Ortiz González y lo conduzcan á esta ciudad.

Asimismo acordó se manifieste al Presidente de la Diputación provincial de Vizcaya, que cuando el estado de los fondos lo permita se abonarán los gastos ocasionados por la demente Teresa Martínez Carnero al ser conducida á Valladolid.

Se acuerda conceder ingreso en la Casa de Misericordia para cuando exista vacante, á Josefa Navarro Rubio, Antonio Crespo Ayala, Mariano Benito Salmerón, José Díaz Ruiz, Patricio Peñalver Cantó, y confirmar las órdenes interinas de ingreso en dicho Asilo, expedidas á favor de Manuel García Invernón, Soledad Pérez Beltrán y Pascual García Moya.

Dar consentimiento para contraer matrimonio al expósito Modesto de San Nicolás; á las expósitas, Isabel Juana Evangelista, María Jesús de San Nicolás y Antonia Marcelina Petra, abonando á estas últimas, las dotes que á las de su clase corresponde.

Conceder pensión de lactancia por cuenta de la Higuera de Expósitos de Cartagena, á los niños Antonio Cano Villanueva, Josefa Hernández Ayala; y por la Casa de expósitos de esta ciudad, á favor de Alfonso Muñoz Fernández, Josefa Alegría Robles, Antonio Martínez García, y á uno de los hijos gemelos de Antonio Saravia Martínez y Juan Gómez López.

Se acordó que á Mercedes González Martínez, se le entregue su hija Juana María, expuesta en el torno de la Casa de Expósitos de esta ciudad.

Asimismo acordó se ponga en conocimiento del Juzgado de Instrucción de Lorca, la fuga de la Higuera de Expósitos de dicha ciudad, de la expósito Lucía de la Fuente.

Se confirman las órdenes de ingreso interino en el departamento manicomio de esta ciudad, expedidas á favor de Miguel Rojo Ruiz y Andrés Pallarés Zamora, y que se interese del señor Gobernador, mande instruir y remita los expedientes que determinan órdenes superiores.

La Comisión acordó quedar enterado de los estados referentes al consumo que han tenido en el mes de Junio los artículos de primera necesidad en el Hospital provincial y Casa de Misericordia.

Se acordó autorizar al Director de la Casa de Misericordia y Huérfanos, para que ejecute por administración y bajo la dirección del Arquitecto provincial, los desperfectos ocurridos en el tejado, alero, y cubiertas del dormitorio de ancianos de dicho Asilo.

Se acordó también aprobar la liquidación de los reconocimientos practicados en el reemplazo de 1888, por el Médico D. Antonio García Aldeguer, y que su importe se abone á su heredero D. Juan Martínez García, cuando el estado de los fondos lo permita.

Asimismo acordó adquirir dos ejemplares de la «Historia de la Guerra de la Independencia» y 20 del «Romancero de D. Alvaro de Bazán» y que su importe se abone á sus autores cuando el estado de los fondos los permita.

Con cargo al capítulo de suscripciones autorizadas, acordó la Comisión se abone el importe á la de la «Gaceta de Madrid», por todo el presente año económico.

Del mismo modo acordó se abone el importe de un ejemplar de la obra titulada «El Ejército Español, al nivel de los demás de Europa».

Á la reclamación que hace la Delegación de Hacienda de esta provincia para que se le reintegren las 2.808 pesetas que dice se entregaron demás al liquidar la bonificación del 4 por 100 como suscritora al empréstito de 200.000.000 escudos, según decreto de 28 de Octubre de 1.868; acordó la Comisión se manifieste, que no puede exigirse responsabilidad al Depositario que intervino en la operación, puesto que, estando aprobadas las cuentas por las del Tribunal del Reino, le fué devuelta la fianza que tenía prestada sin intervención alguna de esta Corporación.

Formadas con sujeción á las disposiciones vigentes las cuentas municipales del Ayuntamiento de esta ciudad, correspondientes al año 1.886 á 87, acordó la Comisión, se remitan al señor Gobernador, para que con su informe las eleve al Tribunal de las del Reino, conforme está prevenido.

Se acordó aprobar las cuentas presentadas por D. Jesús Torres, de los gastos hechos para la instalación de los timbres eléctricos en el edificio que ocupa esta Corporación y por lo que se le tiene asignado referente á la inspección, reparación y alimentación de los mismos; cuyos importes se abonarán cuando el estado de los fondos lo permita.

Se concede un mes de licencia al Administrador de la Casa de Misericordia para el restablecimiento de su salud, y que se encargue de sustituirle el de la Casa de Expósitos y Maternidad.

También se acordó conceder la misma licencia y con el propio objeto, al practicante tercero del Hospital provincial.

La Comisión quedó enterada del oficio del Juzgado de Instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, mani-



festando haber levantado á D. José Gallego Vidal la sentencia que se le tenía hecha para responder á débitos; acordando pase á Contaduría á sus efectos.

Se acordó contestar al Alcalde de Cieza no ser posible admitir en la Casa de Expósitos y Maternidad al niño José García Salinas, el que deberá ser entregado á sus padres, concediéndole una pensión de lactancia por cuenta de la citada Casa de Expósitos con las condiciones generales para estos casos

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Cuarta sección.

Número 183.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

Anuncio.

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Valencia.

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para contratar la adquisición de primeras materias, con destino al consumo de las factorías de utensilios del distrito y que se ha de celebrar el día 16 del actual, son los siguientes: expresándose asimismo los importes á que han de ascender los depósitos cuyas cartas de pago deberán acompañarse á las proposiciones.

Table with 4 columns: Precios límites, Importes de las cartas de pago de los depósitos, Ptas., Cts., Ptas., Cts.

Valencia.

Table listing prices for Valencia: Aceite de oliva de 2.ª clase, hectólitro; Carbón de carrasca, quintal métrico; Aceite mineral, hectólitro; Paja larga de relleno, quintal métrico; Jabón común, quintal métrico.

Castellón.

Table listing prices for Castellón: Aceite de oliva de 2.ª clase, hectólitro; Carbón de encina, quintal métrico; Paja larga de relleno, quintal métrico.

Cartagena.

Table listing prices for Cartagena: Aceite de oliva de 2.ª clase, hectólitro; Carbón de pino, quintal métrico; Paja larga de relleno, quintal métrico.

Alicante.

Table listing prices for Alicante: Aceite de oliva de 2.ª clase, hectólitro; Carbón de pino, quintal métrico; Paja larga de relleno, quintal métrico.

Albacete.

Table listing price for Albacete: Aceite de oliva de

Table listing prices for Valencia: 2.ª clase, hectólitro; Carbón de pino, quintal métrico.

Valencia 7 de Agosto de 1889.—El Intendente de Ejército: P. A.; el Subintendente militar, José González.

Quinta sección.

Número 187.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES POR LA HACIENDA DEL CASCO DE ESTA CAPITAL

Contribución territorial é industrial. Primer trimestre de 1889 á 1890.

Don Narciso Ruiz Sánchez, Recaudador de contribuciones de esta localidad.

Hago saber: Que de conformidad á los artículos 33, 34 y 35 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, en los días desde el 17 del presente mes, hasta el 26 inclusive del mismo, se procederá á la cobranza á domicilio de las cuotas correspondientes al citado trimestre por las contribuciones territorial é industrial en el casco de esta capital.

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes para que en el acto de la presentación del cobrador respectivo satisfagan sus correspondientes cuotas, recogiendo de éstos los oportunos recibos talonarios.

Murcia 8 de Agosto de 1889.—El Recaudador, Narciso Ruiz.—V.º B.º: Jiménez de Cisneros.

Sexta sección.

Número 171.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Edicto.

Don José María Solís, Alcalde primero accidental de esta capital.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los deudores por contribución territorial en este distrito municipal, correspondiente á los trimestres del año económico 1876-77 al 83-84. En su virtud, tendrá lugar el primer remate en el local de la Casa Ayuntamiento de esta capital, el día 24 de Agosto, hora de las diez de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la capitalización; y después, no habiéndose presentado postores, será admisible en el segundo remate la que cubra el importe del débito principal, recargos y gastos, prefiriéndose en igualdad de circunstancias á los dueños de los bienes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y de los deudores, en cumplimiento de lo que previene el artículo 65 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

En Murcia á 2 de Agosto de 1889.—José María Solís.—P. S. M.: El Comisionado, Francisco García Sannicolás.

Pts. Cts.

Número 2.339.—Doña María Josefá García Alcaraz. Una casa de planta baja, sita

calle de Angustias, número 14; que linda por la derecha, con la viuda de don Carlos Clemenci; izquierda, con don Antonio Jover; espalda, herederos de don Andrés Jiménez, y frente, su situación. Capitalizada importa 1.425 pesetas, siendo sus dos terceras partes. . . . . 950 »

Número 2.172.—Don Lorenzo Abellán.

Una casa, sita calle de Almenara, número 32, que consta de planta baja y piso principal, y linda por la derecha, herederos de José Pachines; izquierda y espalda, don Martín Torres, y frente, su situación. Capitalizada en 1.860 pesetas, importan sus dos terceras partes. . . . . 1240 »

Número 2.431.—Don Mateo Martínez.

Una casa, sita calle de Hortelanos, número 15; que linda por la derecha, con Francisco Gil; izquierda, don Joaquín Barceló; espalda, don Diego Miñano, y frente, su situación. Capitalizada importa 1.675 pesetas, siendo sus dos terceras partes. . . . . 1116 66

Número 1.450.—Don Francisco Cánovas Belmonte.

Una casa, sita calle de Florida Blanca, número 36, de planta baja; que linda por la derecha, calle de las Balsas, (antes Corralazo de Caballero); izquierda y espalda, Juana Caballero y don Rafael Almazán, y frente, su situación. Capitalizada esta finca, importa 6.000 pesetas, siendo sus dos terceras partes. . . . . 4000 »

Número 2.050.—Don Santiago Crespo Sánchez.

Un solar de casa que solo conserva las paredes forales y éstas en ruina, en la calle de Isabel la Católica, número 24; que linda por la derecha, con la calle del Sereno; izquierda, el mismo dueño Santiago Crespo; espalda, Josefa Gómez, y frente, su situación.—Otra casa accesoria á ésta, marcada con el número 26, en estado habitable; que linda derecha, el dueño; izquierda, María Antonia Oliva; espalda, Josefa Gómez, y frente, su situación. Capitalizadas ambas importan 5.900 pesetas, correspondiendo á sus dos terceras partes. . . . . 3933 32

Otra casa de planta baja, calle de la Gloria, número 44; que linda derecha, don Nicolás Jiménez; izquierda, la calle del Sereno; espalda, calle de los Postigos, y frente, su situación. Capitalizada importa 2.950 pesetas, siendo sus dos terceras partes. . . . . 1973 »

Número 1.084.—Don Andrés Egea Lizán.

Una casa calle de Mesones, número 4, compuesta de dos pisos, con dos puertas de calle independientes; que lindan por la derecha, con doña Antonia Botella; izquierda, Manuel Hurtado; espalda, el callejón de las Monjas Teresas, y frente, su situación. Capitalizada importa 9.375 pesetas, siendo sus dos terceras partes. . . . . 6250 »

Número 172.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Andrés Esteve Pagán, Alcalde constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta del suministro del petróleo necesario para el alumbrado público de esta villa, para el año económico actual, tiene acordado este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 4 del actual, anunciar la segunda subasta de los mismos para el día 19 del corriente, á las diez de su mañana, y por el mismo tipo señalado á la primera, y por los diez meses que restan después del presente de la fecha.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio.

Fortuna 5 de Agosto de 1889.—Andrés Esteve.

Número 184.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio de bagajes de este cantón, en los años 1889-90 y 1890-91, tendrá lugar la segunda el día 15 del actual á las doce horas de su mañana.

El expresado acto, se verificará en la Casa Consistorial, bajo el tipo de ciento siete pesetas once céntimos por cada un año y en las condiciones publicadas en el Boletín oficial, número 272, correspondiente al día 17 de Junio último, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio.

Cartagena 6 de Agosto de 1889.—Fabián Méndez.

DEUDORES

Á LA ADMINISTRACION E IMPRENTA DE ESTE PERIÓDICO

Pesetas.

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos. . . . . 27 »

Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles. . . . . 9 »

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.